

11124 ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ederfil, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y la exportación de hilos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ederfil, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y la exportación de hilos de cobre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ederfil, S. Coop.», con domicilio en polígono industrial Legorreta (Guipúzcoa) y N. I. F. 20.04.83.51.

Segundo.—Las mercancías a importar son: Alambre trellado de cobre electrolítico, de sección circular, de composición centesimal superior al 99 por 100 Cu, de 2,70 a 3,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Hilos de cobre esmaltado, grado uno y grado dos, de 0,08 a 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.05.

Cuarto.—A efectos contable se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los hilos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 103,09 kilogramos de alambre trellado de cobre electrolítico.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudaría por la P. E. 74.01.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenidas, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1981 hasta la aludida

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ederfil, S. Coop.», según Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11125 ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Artes Jaeger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ABS, polipropileno y polimetacrilato de metilo, y la exportación de manufacturas para cuentakilómetros de las citadas materias primas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Jaeger, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polimetacrilato de metilo, y la exportación de manufacturas para cuentakilómetros de las citadas materias primas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artes Jaeger, S. A.», con domicilio en Basilea, 23, Santa María de Barbará (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08185787.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acrilonitrilo-butadieno estireno (ABS) en granza, «Ugikral TS blanco», P. E. 39.02.35.3.
2. Polipropileno en granza, color natural, «Moplen T-50, Fillet», P. E. 39.02.21.
3. Polimetacrilato de metilo en granza «Plexiglas 7 N, transparente, blanco», P. E. 39.02.03.

Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Reales para cuentakilómetros, referencias 322.126-01 y 322.139-01, respectivamente, con pesos unitarios de 165 y 155 gramos, fabricados a partir de ABS en granza, P. E. 90.29.09.3.

II) Caja cuentakilómetros para vehículos automóviles, referencia 322.075-01, con peso unitario de 181 gramos, fabricada a partir de polipropileno en granza, P. E. 90.29.09.3.

III) Difusores para cuentakilómetros, fabricados a partir de polimetacrilato de metilo en granza, P. E. 90.29.09.3, de las referencias siguientes:

III.1. Referencias 322.282-01 y 322.283-01, con peso neto unitario 4,90 gramos.

III.2. Referencias 322.284-01 y 322.285-01, con peso neto unitario 1,30 gramos.

IV) Blocks testigos para cuentakilómetros, referencia 322.256-01, con peso neto unitario de 5,50 gramos, fabricados a partir de polimetacrilato de metilo en granza, P. E. 90.29.09.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de realces cuentakilómetros de ABS (producto I) que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,03 kilogramos de ABS en granza.

— Por cada 100 kilogramos de cajas cuentakilómetros de polipropileno que se exporten (producto II), descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,97 kilogramos de polipropileno en granza.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto III.1 descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 130,81 kilogramos de polimetacrilato de metilo en granza.

— Por cada 100 kilogramos del producto III.2 que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 169,23 kilogramos de polimetacrilato de metilo en granza.

— Por cada 100 kilogramos del producto IV que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 120 kilogramos de polimetacrilato de metilo en granza.

— Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, las siguientes:

— Para la mercancía 1 el 2,94 por 100 adeudables por la posición estadística 39.02.39.

— Para la mercancía 2 el 4,73 por 100 adeudables por la posición estadística 39.02.28.2.

— Para la mercancía 3, adeudables por la P. E. 39.02.92.2:

El 23,44 por 100, cuando es utilizada en la elaboración del producto III.2.

El 40,91 por 100, cuando es utilizada en la elaboración del

El 16,66 por 100, cuando es utilizada en la elaboración del producto IV.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que espidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a la mercancía 3, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11126

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pleuger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pleuger, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pleuger, S. A.», con domicilio en carretera nacional III, kilómetro 24,3, Arganda del Rey (Madrid), y N. I. F. 28/042514.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilos de bobinado de cobre con aislamiento especial de lupuleno y PVC para motores eléctricos sumergibles, con las siguientes características: Alma de cobre electrolítico recocido 99,9 por 100; diámetro mínimo, 0,3 milímetros; diámetro máximo, 5,5 milímetros; peso mínimo, 0,002 kilogramos/metro; peso máximo, 0,19116 kilogramos/metro, de la P. E. 85.23.09.

2. Trenzas, cables, pletinas, barras y similares aislados para electricidad, con aislamiento especial de lupuleno y PVC para motores eléctricos sumergibles, con las siguientes características: Alma de cobre electrolítico recocido, 9,9 por 100; sección mínima, 0,128 milímetros cuadrados; sección máxima, 30 milímetros cuadrados; peso mínimo, 0,002 kilogramos/metro; peso máximo, 0,31146 kilogramos/metro, de la P. E. 85.23.09.

3. Chapas magnéticas de 3,6 W/kilogramos de pérdida, preparadas y listas para ser incorporadas a statores y rotores, de la P. E. 85.01.90.2.